Consejo de la Unión Europea

**Bruselas, 23 de noviembre de 2026**
**(OR. en)**

**16240/26**

**EF 304**
**ECOFIN 1513**
**DELACT 178**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

| | |
|---|---|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora |
| A: | D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea |
| N.° doc. Ción.: | C(2026) 7817 final |
| Asunto: | REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 9.11.2026 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la transparencia, la revisión y la validación de los métodos |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 7817 final.

Adj.: C(2026) 7817 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.11.2026
C(2026) 7817 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN**

**de 9.11.2026**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la transparencia, la revisión y la validación de los métodos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los objetivos del Reglamento Delegado de la Comisión son incorporar mejor los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en los métodos de calificación crediticia y su posterior divulgación al público; y aumentar la transparencia y la credibilidad del proceso de calificación crediticia.

El Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia[1], estableció el marco regulador de la UE para las agencias de calificación crediticia. Dicho Reglamento establece normas para prevenir los conflictos de intereses, garantizar el rigor metodológico y aumentar la transparencia para los inversores. Su anexo I exige que se divulgue información detallada sobre las calificaciones y los métodos.

En el marco del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles de 2018, las Directrices sobre divulgación de información de 2020 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)[2] mejoraron la transparencia de los factores ASG en las calificaciones. El análisis de riesgos de la AEVM de 2022 sobre tendencias, riesgos y vulnerabilidades[3] evaluó la incorporación de factores ASG en los métodos de las agencias de calificación crediticia. Sobre la base de estas conclusiones, la Comisión se comprometió a adoptar cualquier otra medida necesaria para garantizar que los riesgos ASG se reflejen sistemáticamente en las calificaciones crediticias y que se mejore la transparencia en materia de inclusión de los factores ASG.

Una de las cuestiones clave derivadas de la evaluación de la AEVM, las consultas con las partes interesadas y la evaluación de impacto de 2023 para el Reglamento sobre las calificaciones ASG[4] se refiere a la divulgación inadecuada de información ASG. Si bien la divulgación de información ASG en los comunicados de prensa de las agencias de calificación crediticia ha mejorado desde la introducción de las directrices pertinentes, sigue siendo insuficiente, en particular en lo que respecta a la manera en que los factores ASG influyen en los cambios en la calificación, lo que deja margen para seguir mejorando.

Con el fin de abordar estas cuestiones, la Comisión presentó una solicitud de asesoramiento técnico a la AEVM en 2023 para recabar información sobre las modificaciones del marco regulador de las agencias de calificación crediticia y cómo podría actualizarse para garantizar una mejor incorporación de los factores ASG en los métodos. La AEVM emitió su dictamen técnico final a finales de 2024[5].

A fin de seguir mejorando la transparencia, el anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia debe modificarse especificando que las agencias de calificación

---

1 DO L 302 de 17.11.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1060/oj.

2 Directrices sobre los requisitos de divulgación aplicables a las calificaciones crediticias (ESMA33-9-320).

3 Prospección de textos de información ASG en los comunicados de prensa de las agencias de calificación (ESMA80-195-1352).

4 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Informe de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG) [SWD(2023) 204 final].

5 Dictamen técnico de la AEVM sobre las revisiones del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión y del anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, ESMA84-2037069784-2196.

crediticia deben divulgar la información sobre los factores ASG que hayan influido en las calificaciones crediticias.

El presente Reglamento Delegado introduce actualizaciones específicas en el anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia para reforzar los requisitos de transparencia. El objetivo principal es lograr una mayor coherencia en la divulgación y mejorar la trazabilidad sobre si las agencias de calificación crediticia integran las consideraciones ASG en su análisis de solvencia de conformidad con sus métodos de acceso público y de qué manera. La intención de estas disposiciones revisadas es que sean aplicables tanto a las nuevas emisiones como a los cambios en las calificaciones crediticias. Además, las modificaciones propuestas contribuirán a mejorar la transparencia en torno al proceso de validación de las agencias de calificación crediticia y aportarán claridad en cuanto a la responsabilidad interna de este proceso.

El presente Reglamento Delegado tiene por objeto armonizar la divulgación de información sobre los factores ASG realizada con arreglo a las directrices de la AEVM de manera que mejore la coherencia y la comparabilidad. El análisis de costes y beneficios elaborado por la AEVM en su dictamen técnico[6] indica que se espera que los cambios propuestos impongan solo una carga adicional limitada en materia de cumplimiento a las agencias de calificación crediticia. Como se indica en el dictamen, se espera incluso que estos costes disminuyan a medio y largo plazo mediante la aplicación gradual del paquete normativo armonizado de la UE sobre finanzas sostenibles. Además, se espera que los beneficios de una mayor convergencia en la divulgación de información de las agencias de calificación crediticia, a través de una reducción de las asimetrías de información, compensen los costes.

## 2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La AEVM aportó su contribución en forma de asesoramiento técnico que se ha presentado a la Comisión[7].

La AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión y ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes, ha consultado a la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se consultó al Grupo de Expertos de los Estados miembros del Comité Europeo de Valores el 15 de julio de 2026

## 3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado contiene revisiones específicas del anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia.

El punto 1 del anexo del presente Reglamento Delegado exige a las agencias de calificación crediticia que establezcan procesos claros para validar sus métodos, modelos e hipótesis fundamentales de calificación.

---

6 Véase la nota a pie de página 5, Dictamen técnico de la AEVM sobre las revisiones del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión y del anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, ESMA84-2037069784-2196.

7 Véase la nota a pie de página 6.

El punto 2 *bis* del anexo del presente Reglamento Delegado introduce una nueva obligación de divulgación. Exige que las agencias de calificación crediticia destaquen los factores ASG que impulsan las calificaciones o las perspectivas, con una breve explicación, para garantizar la transparencia y la armonización con los objetivos de financiación sostenible de la UE.

El punto 2 *ter* del anexo del presente Reglamento Delegado exige a las agencias de calificación crediticia que divulguen no solo los métodos que utilizan, sino también los procesos mediante los cuales validan dichos métodos al presentar las calificaciones crediticias o las perspectivas de calificación crediticia.

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN**

**de 9.11.2026**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la transparencia, la revisión y la validación de los métodos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia[1], y en particular su artículo 37,

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar una divulgación coherente y comparable de las calificaciones crediticias y mejorar su adopción por las agencias de calificaciones crediticias, las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) sobre los requisitos de divulgación aplicables a las agencias de calificaciones crediticias[2] deben integrarse en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009.

(2) La transparencia de las calificaciones crediticias es esencial para garantizar que los inversores, los emisores y otros participantes en el mercado puedan tomar decisiones con conocimiento de causa. La creciente importancia de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (factores ASG) en la evaluación del riesgo de crédito requiere una divulgación clara cuando dichos factores influyan significativamente en una calificación crediticia o perspectiva de calificación crediticia. Para aumentar la confianza del mercado, las agencias de calificación crediticia deben identificar y explicar las consideraciones relativas a los factores ASG en sus publicaciones.

(3) La revisión y validación de los métodos son componentes esenciales para garantizar la integridad y fiabilidad de las calificaciones crediticias. Para reflejar la importancia de la validación metodológica en el marco organizativo de las agencias de calificación crediticia, es necesario incluir explícitamente la validación de los métodos junto con la revisión en los requisitos organizativos pertinentes.

(4) La validación de los métodos es un paso fundamental para garantizar que las calificaciones crediticias se basen en criterios sólidos, fiables y aplicados de manera coherente. Para aumentar la transparencia en relación con los fundamentos metodológicos de las calificaciones y garantizar que los participantes en el mercado estén mejor informados sobre el rigor de las determinaciones de las calificaciones crediticias subyacentes, las agencias de calificación crediticia deben divulgar no solo

[1] DO L 302 de 17.11.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1060/oj.

[2] Directrices sobre los requisitos de divulgación aplicables a las calificaciones crediticias (ESMA33-9-320).

los métodos que utilizan, sino también los procesos mediante los cuales se validan dichos métodos.

(5) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 en consecuencia.

(6) La fecha de aplicación del presente Reglamento debe aplazarse dando tiempo suficiente a las agencias de calificación crediticia para que incorporen mejor los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus métodos de calificación crediticia y en la correspondiente divulgación pública de información, y para que mejoren la transparencia y la credibilidad del proceso de calificación crediticia.

(7) Las disposiciones del presente Reglamento tienen en cuenta el asesoramiento técnico presentado a la Comisión por la AEVM[3].

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [OP: Insértese la fecha correspondiente a 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9.11.2026

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
*Ursula VON DER LEYEN*

[3] Dictamen técnico de la AEVM sobre las revisiones del Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012 de la Comisión y del anexo I del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, ESMA84-2037069784-2196.